



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Expropiación Rad. No 680013103004-2020-00144-00

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Para los efectos correspondientes se tiene en cuenta que:

1.1 SOCIEDAD CONSTRUCTORA SAN FELIPE CAMACHO ESTUPIÑAN LTDA se entiende notificada a partir del 9 de julio de 2021 (PDF 27). Dentro del término concedido guardó silencio.

1.2 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE antes DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES –DNE se entiende notificada a partir del 9 de julio de 2021 (PDF 27).

Se reconoce personería como su apoderada a la abogada NOHEMY MARCELA PRECIADO RODRIGUEZ, de acuerdo al poder otorgado con constancia de remisión que obra en el PDF 29.

Esta entidad presentó contestación dentro del término el 13 de julio de 2021 (PDF 29), oponiéndose al avalúo presentado con la demanda.

1.3 FISCALIA 33 ESPECIALIZADA DE BOGOTA-FISCALIA GENERAL DE LA NACION se entiende notificada a partir del 9 de julio de 2021 (PDF 27).

Se reconoce personería como su apoderada a la abogada MARTHA MILENA PANCHE BALLEEN, de acuerdo al poder otorgado obrante en el PDF 21, y con constancia de remisión que obra en el PDF 24.

Esta entidad presentó contestación dentro del término el 7 de julio de 2021 (PDF 21-24).

2. Se requiere a la parte demandante para que proceda conforme se le ordenó en el proveído del 9 de junio de 2021 (PDF 18):

*“2.6- Se requiere a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días, ponga a disposición del juzgado – en la cuenta de depósitos judiciales- la suma correspondiente al valor establecido en el avalúo aportado.”*

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo al reporte obrante en el PDF 35, no se ha dado cumplimiento a dicha orden.

3. Se requiere a la parte demandante para que proceda conforme se solicita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el PDF 33, el cual se le pone de presente.

4. Se dispone la vinculación de las siguientes entidades: (i) la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y a (ii) PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION- DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES.

Por Secretaría y a través del medio más expedito, notifíqueseles su vinculación, con los anexos correspondientes.

5. Se requiere a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que allegue la información referenciada en su contestación (PDF 23) así:

*“A la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, con el objetivo de establecer (i) situación jurídica, (ii) Radicado, Fiscalía de Conocimiento y estado del proceso de Extinción de Dominio, (iii) Radicado,*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Despacho Especializado de Extinción de Dominio y estado del proceso judicial y (iv) Entidad a cargo de la administración.”*

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS  
Juez

**Firmado Por:**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**690e07dedc7f908e1c96d0ac9ee1c4b7c8a5798b15d15f5bdaac304350b  
e5615**

Documento generado en 28/07/2021 01:47:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**